

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés
(2023)

Radicado 2023-002

Auto Interlocutorio No. 076

Revisada la demanda dentro del presente proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por la señora **ANGELA PATRICIA ALZATE OCAMPO**, mediante apoderada y en calidad de representante legal del menor **F.V.A** y en frente del señor **ALEJANDRO VILLAMIL JIMENEZ** encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP.

- No se indica el domicilio del demandado (numeral 2 del artículo 82 del CGP).
- El artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2013 que establece: *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*
- Dentro de los hechos de la demanda únicamente se dice que el señor ALEJANDRO VILLAMIL JIMENEZ se ha sustraído de las obligaciones para con su menor hijo, deberá precisarse desde cuando se dio dicho incumplimiento.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA –CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por la señora **ANGELA PATRICIA ALZATE OCAMPO**, mediante apoderada y en calidad de representante legal del menor **F.V.A** y en frente del señor **ALEJANDRO VILLAMIL JIMENEZ** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo

TECERO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la DRA. **ALBA YANETH BETANCOURTH GIRALDO**, para que represente a la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d6aa05da3cdc1bcd68834b293a83f98c941bf631f52e0331a6fb6eed052706**

Documento generado en 24/01/2023 03:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>